

¿Cuándo puede considerarse “personal fuera de convenio” a un trabajador en relación de dependencia?

Escribe el Dr. Rodolfo Aníbal González (*)

El fallo brinda respuesta a un frecuente interrogante: ¿Cuándo puede considerarse “personal fuera de convenio” a un trabajador en relación de dependencia?

El tribunal comienza por aclarar que no es específicamente la denominación de “fuera de convenio” o la designación de un cargo con nombre pomposo o rimbombante (Jefe de..., Encargado de..., Community manager..., Leader..., etc.) consignado en los recibos de haberes o en los registros patronales lo que hace que un trabajador quede al margen de las disposiciones del convenio colectivo de actividad.

Por el contrario, es el efectivo cumplimiento de una tarea de nivel jerárquico, ajena a las contempladas (de estarlo) en el convenio colectivo de la actividad (o excluidas por este), o el que le resulte específicamente aplicable a la empleadora (convenio de empresa).

“G., H. c. A. L. A.A S.A.” Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X, 3 de noviembre de 2016.

Publicado en el Actio Reporte del 11 de Abril de 2017

(*) Abogado (UBA). Presidente de Actio Consultores Jurídicos S.A.